Chiclayo 28 junio 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000796-2024-GR.LAMB/GERESA-L [255259630 - 9]

VISTO:

El Informe Legal N° 000228-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (255259630-8) que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 0153-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, interpuesto por **EDSGARDO CUZMAN CHAVEZ.** Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de abril 2024, mediante Oficio N° 00611-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [255259630-7], se remite en formato digitalizado, el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 0153-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, que resuelve declarar infundada solicitud de fecha 27 de diciembre de 2023, sobre pago por derecho de bonificación por atención en área critica, ascendente a S/.150.00 soles; recurso interpuesto por EDSGARDO CUZMAN CHAVEZ, Unidad Ejecutora Hospital Belen de Lambayeque - Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley Nº 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (…); por lo que corresponde atención conforme a ley;

Que, el recurrente EDSGARDO CUZMAN CHAVEZ, Unidad Ejecutora Hospital Belen de Lambayeque - Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, pretende el pago por derecho de bonificación por atención en área critica, ascendente a S/.150.00 soles, requerido al amparo de la Resolución Ministerial Nº 386-2006-MINSA de fecha 20 de abril 2006 y Decreto Legislativo Nº 1153, considera que se encuentra dentro de los alcances de dicha norma legal, al laborar como técnico asistencial en el área de recaudación del referido nosocomio;

Que, el recurrente EDSGARDO CUZMAN CHAVEZ, labora en el cargo Técnico Administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, es personal administrativo de la Unidad Ejecutora Hospital Belen de Lambayeque y percibe beneficios como personal administrativo;

Que, el Decreto Legislativo 1153, regula los beneficios económicos e incentivos del régimen de compensaciones y entregas económicas, aplicable al personal profesional, técnico y asistencial de la salud, que no seria razonable percibir beneficios e incentivos laborales del Decreto Legislativo N.º 276, del personal administrativo y percibir los beneficios y bonos como la bonificación por área crítica que aplica solo al personal de la salud;

Que, la política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud), personal señalados en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad);

Que, la política remunerativa del personal de la salud al servicio del Estado, se estableció una serie de incentivos y/o entregas económicas que se otorgan de manera adicional a la valorización principal (remuneración), entre dichas entregas tenemos: la valorización ajustada y priorizada; las cuales son asignadas de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000796-2024-GR.LAMB/GERESA-L [255259630 - 9]

Que, el numeral 8.3 del artículo 82 del mencionado Decreto Legislativo, estableció, entre otras, como una modalidad de entrega económica de valorización priorizada, a la de atención en servicios críticos, la misma que se otorga al personal de la salud que cumple con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo Nº 014-2014-SA, situación que no acredita el recurrente;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la normativa presupuestal vigente, decretan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, así como el pago de bonificaciones y beneficios económicos cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 0153-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE, interpuesto por **EDSGARDO CUZMAN CHAVEZ**, según expediente digitalizado adjunto al Oficio N° 00611-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [255259630-7]. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/06/2024 - 08:30:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
19-06-2024 / 09:33:18